



San Juan de Pasto, julio 11 de 2022

OF. PJ-30 ATSS No. 124
IUS/SIGDEA No. E-2022-325591

Doctor

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

Juez Tercero Laboral del Circuito de Popayán - Cauca
Calle 13 No. 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander.
J03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán – Cauca.

Referencia: Proceso ordinario No. 1900131-05-003-2022-00019-00
Demandante: Evelin Lizet Gueche Sánchez
Demandado: PAR Caprecom Liquidado – Fiduprevisora S.A. (Vocera)

MARIO RIGAU SOLARTE ORTEGA, identificado con cédula 93.369.643 de Ibagué y T.P. No. 108.069 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 48 del Decreto 262 de 2000 y el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, actuando en calidad de Agente del Ministerio Público, respetuosamente me permito intervenir en el presente asunto solicitando se tenga en cuenta las siguientes manifestaciones en defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales.

DE LA DEMANDA ORDINARIA

La señora EVELIN LIZET GUECHE SÁNCHEZ solicita se declare la existencia de una relación laboral con la demandada desde agosto 25 de 2010 a enero 31 de 2016 como trabajadora oficial por desempeñarse como gestora de vida sana, que terminó de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador, así como también que tiene derecho a la convención colectiva de trabajo vigente para la época. Como consecuencia solicita el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de origen legal y convencional relacionadas en la demanda, la



devolución de los aportes a la seguridad social, la devolución de las retenciones por impuestos e indemnización por no consignación de cesantías a un fondo.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Para la Vista Fiscal en el presente asunto se ha configurado la nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, concretamente cuando "(...) no se cita en debida forma al Ministerio Público (...)".

En efecto, el artículo 46 del mismo compendio procesal señala que el Ministerio Público intervendrá de manera obligatoria en los procesos en los que sea parte la Nación o una entidad territorial, literal a), numeral 4º. Por su parte el artículo 612 del mismo estatuto establece que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas debe ser notificado a los representantes legales de aquellas y al Ministerio Público.

En el presente caso se demanda al PAR Caprecom Liquidado, entidad que otra fuera de derecho público, razón por la cual en el auto admisorio de la demanda se ordenó la notificación al Ministerio Público, sin embargo, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si bien la notificación se puede realizar electrónicamente mediante el envío de copia de la demanda y de la providencia a notificar mediante de mensaje de datos, en la misma norma señala que los anexos a la demanda deben ser enviados de la misma manera.

Es así como, en la presente causa se allegó copia de la demanda y de la providencia a notificar sin ningún tipo de anexos, razón por la cual se configura una indebida notificación al Ministerio Público, pues de esa manera no se puede ejercer en debida forma el derecho a intervenir en el presente asunto, razón por la cual solicitamos se nos envíe copia de los anexos pertinentes a fin de subsanar la irregularidad.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones indicadas en los respectivos escritos inaugurales. Al Ministerio Público, en este caso en particular, en la dirección registrada al pie de página o al correo electrónico: msolarte@procuraduria.gov.co

Atentamente,



MARIO RIGAU SOLARTE ORTEGA

Procurador 30 Judicial II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Firmado digitalmente por: MARIO RIGAU SOLARTE ORTEGA
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 30 JUD II TRABAJO SEG. PASTO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Radicado de salida S-2022-069656

admin.sigdea@procuraduria.gov.co <admin.sigdea@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 10:42

Para: Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popayan <j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetado (a) ciudadano (a): Adjunto encontrará oficio relacionado con la siguiente información:

Número de expediente:	I-2022-2469160
Asunto del radicado:	SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.
Fecha de creación:	12/07/2022 10:42:18
Nombre del trámite asociado al radicado:	Instancia General
Fecha de radicado:	12/07/2022
Número de radicado:	S-2022-069656

Puede descargar el visor de documento eSignaViewer de forma gratuita en el siguiente enlace:
<http://datos.indenova.com/download/eSignaViewer/eSignaViewer.exe>

Atentamente,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**899999119-7**Carrera 5ª nro. 15 - 60
BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Telf.: 5858750

E-mail: admin.sigdea@procuraduria.gov.co